



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 05 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

Radicación No. : 2022-00116 –00

Demandante: LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, en representación de sus hijos ANDRÉS FELIPE Y CAMILO ANDRÉS REVOLLO NAVAS.

Demandado: JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ BERTEL.

En atención a la nota secretarial que antecede y comoquiera que la empresa de servicio de correo postal certificado SERVIENTREGA, no ha allegado la información solicitada por este Juzgado a través de auto adiado 25 de julio de 2023, a pesar de ser debidamente notificada, se le requerirá para que suministre la información solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requiérase a la empresa de servicio de correo postal certificado SERVIENTREGA para que en cumplimiento de la orden judicial emitida por este Juzgado en auto adiado 25 de julio de 2023, allegue con destino a este proceso constancia del envío de la notificación por correo electrónico efectuado al aquí demandado señor JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ BERTEL al email: jdominguez@hotmail.com en la cual indique:

- A) Si además del acuse de recibo certificado, «El destinatario señor JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ BERTEL, recibió y abrió la notificación del auto admisorio de la demanda verbal de entrega del Tradente al adquirente, radicada 2022-00116-00, o si por el contrario no fue posible enterarlo de ella». Anexara certificación escrita de ello.
- B) Si «El destinatario señor JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ BERTEL:

Abrió la notificación en un navegador,
Si dio click al bloqueo,
Si dio lectura del mensaje y
Traza entrega al servidor de destino.

SEGUNDO: Se ordena al incidentalista, como interesado en las resultas de esta actuación, que gestione ante la empresa de correos Servientrega la entrega de la información que se indicada en el numeral anterior.

TERCERO: Por secretaría, anéxense a dicho oficio copia de la constancia de notificación allegada por el demandante con acuse de recibo, copia del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, copia del memorial de complementación del incidente de nulidad, copia del auto adiado 25 de julio de 2023 y copia de este auto.

CUARTO: Por secretaría, requiérase al punto de atención de la empresa de servicio de correo postal certificado SERVIENTREGA ubicado en esta municipalidad, para que a quien corresponda se sirva allegar a este Juzgado en el término de 48 horas siguientes al recibido de la notificación de esta decisión, los correos de notificación electrónica para asuntos judiciales que maneje esa empresa a nivel nacional. Anéxense a dicho oficio copia de este auto.

QUINTO: Adviértasele a los destinatarios, que el proceso se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, **SO PENA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f161d577199f3beb8d2886f25dd941e5085bb9ad3dda67e8d45b0420e56eef2

Documento firmado electrónicamente en 05-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>